GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-04054428-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente Nº 2360-0516961/2017 ”PERMAQUIN S.A”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0516961 año 2017, caratulado **”PERMAQUIN S.A”**.

Y RESULTANDO: Que a fojas 390/412, el Dr Gastón Armando Miani, en carácter de letrado apoderado de la firma PERMAQUÍN S.A. y de gestor de negocios de los Sres. Paul Rodger, Eduardo Antonio Casal Santamarina, Ana Maria Bach de Rodger y Geraldine Rodger, interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS n° 5660, dictada el 21 de septiembre de 2022 por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el acto mencionado, obrante a fs. 362/385, se determinan las obligaciones fiscales de PERMAQUÍN S.A. (CUIT 30-592744689-8), en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ejercicio de las actividades ***“Fabricación de materias primas inorgánicas básicas”*** (Código NAIIB 241180) y “***Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad” (Código NAIIB 300000)*** correspondientes al período 2016. Establece mediante su artículo 5°, que las diferencias surgidas a favor de la Agencia de Recaudación por haber tributado en defecto, ascienden a la suma de Pesos un millón novecientos noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro ($1.997.294,00) que deberá abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011, y modificatorias). Por su lado, aplica al contribuyente una multa del 16,65% del impuesto dejado de abonar, de conformidad a lo previsto por el artículo 61 del citado Código. Por último, se declara la responsabilidad solidaria de los Sres. Eduardo Antonio Casal Santamarina, Paul Rodger, Ana María Bach de Rodger y Geraldine

Rodger, ello de conformidad a los artículos 21, 24, y 63 del Código Fiscal.

Que a fs. 478/481, se ratifica la gestión procesal realizada por el Dr. Gastón Armando Miani, a favor de los mencionados responsables solidarios (artículo 48 del C.P.C.C.B.A.).

Que a fs. 494 se elevan las actuaciones a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal). A fs. 507, se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción, a la Vocalía de 1ra. Nominación, haciéndose saber a las partes que conocerá la Sala I.

Que, por el mismo auto, se intima al apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inciso g) “in fine” de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la Disposición apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (artículos 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Por igual término, se intima al letrado interviniente, Dr. Gastón Armando Miani, a que acredite el pago del anticipo previsional del artículo 13 de la mencionada Ley, con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional.

Que, paralelamente, se intima al apelante a que en el plazo de diez (10) días, presente copia en formato papel del recurso de apelación con su documentación, para posibilitar el traslado de estilo a la Representación Fiscal, conforme lo prescripto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.B.A., ello bajo apercibimiento de ley (artículo 127 del Decreto Ley 7647/70).

Que dicha providencia fue fehacientemente notificada el día 31 de mayo de 2023 conforme constancias de fs. 508 y vta.

Que a fs. 511 se informa por Secretaría de Sala que el día 23 de junio de 2023 venció el plazo acordado a la parte apelante para el cumplimiento de la intimación dispuesta a fs. 507.

Que se hace saber que la Sala I ha quedado integrada conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y con el Dr. r. Luis Alejandro Mennucci en carácter de Conjuez (Acuerdo Ordinario N° 61/23, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

Que, en esta instancia y atento la perentoriedad de los plazos, deviene necesario proceder a dictar el presente pronunciamiento.

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la*

Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado" (art. 12, parte pertinente)*. "Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija en inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal...*" (art. 13, parte pertinente). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso"* (art. 15).

Que, asimismo la accionante fue intimada fehacientemente a que subsane el defecto formal que hace a su viabilidad, ergo, la copia del recurso de apelación interpuesto con documentación para su traslado, ello con sujeción a lo previsto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, ello bajo apercibimiento de ley, esto es, que se produzca la caducidad del procedimiento en la instancia.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (Acuerdo Extraordinario Nº 203 publicado en B.O. el 28/03/2000) estipula: *"El escrito de interposición del recurso deberá acompañar: a) Una copia de dicho escrito; b) La prueba documental que estuviese en poder del apelante, con copia firmada; c) Los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada;..."*.

Que de acuerdo a lo informado por la Sra Secretaria, el 23 de junio de 2023 operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la intimación dirigida, sin que a la fecha obre presentación alguna de los interesados.

Que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*". Atento tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70 faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declararla en autos.

Que "*...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la*

conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..." (SCBA, en causa B.57.816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES I.P.S.).

Que, consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal vigente. En igual sentido, Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 233:54 y doctrina emanada del precedente "López Alconada José M. (San Emilio SCA)", TFABA, Sala I, Sentencia del 22 de febrero de 2005).

Por su parte, ante el incumplimiento incurrido por el letrado actuante, corresponde también hacer efectivo el apercibimiento y disponer la comunicación a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta Instancia por el Dr. Gastón Armando Miani, en carácter de letrado apoderado de la firma PERMAQUÍN S.A. y los Sres. Paul Rodger, Eduardo Antonio Casal Santamarina, Ana Maria Bach de Rodger y Geraldine Rodger, por sí, y firme la Disposición Delegada SEATYS n° 5660, dictada el 21 de septiembre de 2022 por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2º)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. Gastón Armando Miani, T° XI F° 426 CPASM no ha acreditado en autos el pago del anticipo previsional del artículo 13 de la ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95). **3°)** Regístrese. Notifíquese y devuélvase a la mencionada Agencia de Recaudación.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.02 12:59:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.02 13:23:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2024.02.05 13:23:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2024.02.05 13:57:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 13:57:46 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-04060597-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente Nº 2360-0516961/2017 ”PERMAQUIN S.A”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2024-04054428-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2504 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 14:21:13 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 14:21:14 -03'00'